Fecha: Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 08-001-60-00-000-2014-00308-00 **RI 18427**
Sentenciado: VIRGILIO CASTILLO JIMENEZ
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Asunto: Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio Nº 063

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de oficio sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del **señor VIRGILIO CASTILLO JIMENEZ**

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 16 de diciembre de 2015, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, condenó a **VIRGILIO CASTILLO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.045.229.419, expedida en Luruaco, a la pena principal de **cuarenta y ocho (48) meses de prisión**, como autor penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO;** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Concediéndole la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un periodo de prueba de 2 años y asimismo, imponiéndosele caución prendaria de 1 smlv y previa diligencia de acta de compromiso, el cual fue diligenciada el día 16 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

> ***"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado el día 16 de Diciembre de 2015 por medio audiencia de preacuerdo y sentencia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, que concedió la ejecución condicional de la pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, afirma que **VIRGILIO CASTILLO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.229.419 expedida en Luruaco, es beneficiario subrogado penal de ejecución condicional de la Pena, si bien dentro del expediente reposa la suscripción de la diligencia de compromiso.

Al revisarse SISIPEC WEB se pudo constatar que el precitado condenado a lo que este proceso le compete, no se encuentra registrado en su base de datos, motivo por el cual se puede entender que se cumplió a cabalidad la pena.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que en referencia a este proceso NO le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **VIRGILIO CASTILLO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.229.419 expedida en Luruaco, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **VIRGILIO CASTILLO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.229.419 expedida en Luruaco, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **VIRGILIO CASTILLO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.229.419, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes en referencia a este proceso.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/KBO

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com